

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO Y EL INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES

Comparecen a la celebración del presente convenio de cooperación interinstitucional, por una parte, la Defensoría del Pueblo de Ecuador representada por el Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago en su calidad de Defensor del Pueblo, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO. Por otra parte, el Instituto de Altos Estudios Nacionales representado por el Dr. Fernando López Parra en su calidad de Rector, a quien de aquí en adelante y para efectos del presente convenio se le denominará IAEN. Las partes son personas jurídicas de derecho público, a través de sus representantes, hábiles y capaces para obligarse y convenir cuanto en derecho se requiere; por lo que libre y voluntariamente acuerdan celebrar el presente convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

### PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 11 numeral 9, establece que: *"El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución (...)".*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, establece que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"*.
- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 350, manifiesta que: *"El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y*

*profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas, la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”.*

- 1.5. El artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador y la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que estén fuera del país. (...)”.*
- 1.6. La Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en su artículo 9 establece como atribuciones del Defensor del Pueblo: *“(...) b) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la entidad (...)”.*
- 1.7. El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Defensoría del Pueblo de Ecuador, establece en su Art. 9, Título I *“DE LOS PROCESOS GOBERNANTES”*, como atribuciones y responsabilidades del Defensor del Pueblo entre otras: *“v) Fortalecer relaciones nacionales e internacionales con instituciones y organizaciones no gubernamentales; (...)”.*
- 1.8. La Ley Orgánica de Educación Superior, en su artículo 160, determina que: *“(...) Corresponde a las instituciones de educación superior producir propuestas y planteamientos para buscar la solución de los problemas del país; propiciar el diálogo entre las culturas nacionales y de éstas con la cultura universal; la difusión y el fortalecimiento de sus valores en la sociedad ecuatoriana; la formación profesional, técnica y científica de sus estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, contribuyendo al logro de una sociedad más justa, equitativa y solidaria, en colaboración con los organismos del Estado y la sociedad”.*
- 1.9. Mediante Decreto Supremo N.º375-A, publicado en el Registro Oficial N.º84 de 20 de junio de 1972 se crea el Instituto de Altos Estudios Nacionales con la misión de investigar y analizar la problemática nacional, así como desarrollar y consolidar conocimientos para la administración pública y la ejecución de políticas nacionales.

- 1.10. La Ley Orgánica de Educación Superior en la Disposición General Novena reconoce al Instituto de Altos Estudios Nacionales IAEN como *la Universidad de postgrados del Estado, especializada en políticas públicas, con la misión de formar, capacitar y brindar educación continua, principalmente a las y los servidores públicos; investigar y generar pensamiento estratégico, con visión prospectiva sobre el Estado y la Administración Pública; desarrollar e implementar conocimientos, métodos y técnicas relacionadas con la planificación, coordinación, dirección y ejecución de las políticas y la gestión pública.*
- 1.11. El Art. 8 del Estatuto del IAEN que establece los mecanismos de cooperación detalla que: *“El IAEN, mediante mecanismos tales como la suscripción de convenios, acuerdos, cartas compromisos y otros instrumentos, fomentará las relaciones interinstitucionales entre las universidades, escuelas politécnicas, centros, instituciones públicas o privadas nacionales o extranjeras a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores/as y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad.”.*
- 1.12. El art. 40 numeral 15 del Estatuto del IAEN establece dentro de las atribuciones del Rector: *“Suscribir convenios o contratos y demás instrumentos legales necesarios para el cumplimiento de la misión del IAEN, con universidades e instituciones nacionales e internacionales, públicas o privadas”.*
- 1.13. Mediante Decreto Ejecutivo N.º 0393 de 15 de mayo de 2018, el Presidente de la República, designa al doctor Fernando López Parra, en calidad de Rector del Instituto de Altos Estudios Nacional-IAEN.

## SEGUNDA. - OBJETO:

- 2.1. El IAEN y LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO acuerdan en establecer el presente Convenio con el fin de cooperar mutuamente en la realización de actividades tendientes a la promoción de derechos humanos. Estas podrán desarrollarse en las áreas de capacitación, investigación, publicaciones, constitución de fondos bibliográficos, asistencia técnica y logística, así como el intercambio de textos académicos que se generen del proceso de investigación de ambas instituciones.

- 2.2.** Este Convenio servirá como marco general para la definición de las acciones conjuntas. Las partes tramitarán, de conformidad con el presente instrumento y normativa aplicable, la suscripción de convenios específicos que viabilicen actividades y permitan la ejecución del objeto del presente convenio.

**TERCERA. - COMPROMISOS CONJUNTOS:**

**3.1** Las partes suscriptoras del presente convenio se comprometen de manera conjunta a:

- a) Coordinar actividades tendientes a fortalecer las capacidades de las instituciones en el cumplimiento de sus atribuciones.
- b) Desarrollar estudios e investigaciones conjuntas en materia de derechos humanos y derechos de la naturaleza con la participación de servidores/as de las dos instituciones y brindar la asistencia técnica requerida, en el marco de sus competencias.
- c) Realizar publicaciones conjuntas sobre derechos humanos y derechos de la naturaleza.
- d) Desarrollar encuentros de intercambio de conocimientos con enfoque de derechos humanos entre personas servidoras del IAEN y de la Defensoría del Pueblo para la realización de procesos educativos.
- e) Articular acciones, promover la formación, capacitación, difusión y asesoramiento en el campo de los derechos humanos y de la naturaleza con la finalidad de fortalecer el conocimiento y aplicación del enfoque de derechos humanos en la comunidad universitaria del IAEN, colectivos, personas que integran el servicio público y ciudadanía en general.
- f) Para la ejecución de los programas de formación y capacitación dirigidos a personas que integran las instituciones suscriptoras, previo a su ejecución, se coordinará con las unidades encargadas de la administración del talento humanos.

- g) Incorporar y hacer constar en todos los escenarios y publicaciones que se efectúen en cumplimiento de este convenio, el nombre y logo de las partes o cualquier otro que dispongan.
- h) Coordinar el aporte técnico-operativo de profesionales, equipos, instalaciones existentes y tecnología con la que cuenten las instituciones, en el marco de sus competencias.
- i) Intercambiar publicaciones generadas por las instituciones.
- j) Diseñar y ejecutar conjuntamente iniciativas que faciliten el cumplimiento del objetivo del convenio.

#### **CUARTA. - RÉGIMEN FINANCIERO:**

**4.1.** El presente Convenio por sí solo no conlleva obligaciones de carácter financiero para ninguna de las partes intervinientes.

**4.2** En el caso de que las actividades que se adopten y viabilicen a través de convenios específicos requiera la erogación de recursos, los correspondientes instrumentos contemplarán de forma indispensable y como documento habilitante a la certificación presupuestaria que se emita para ese efecto.

#### **QUINTA. - ADMINISTRACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL CONVENIO:**

**5.1.** Por parte de la Defensoría del Pueblo la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio estará a cargo de la persona titular de la Dirección General de Educación e Investigación.

**5.2.** Por parte del IAEN la ejecución, seguimiento y supervisión del presente convenio estará a cargo del Decano del Centro de Derechos y Justicia.

Los responsables de la ejecución, seguimiento y supervisión podrán ser reemplazados conforme a las necesidades de la institución a la que pertenecen. El cambio deberá ser

notificado a la otra parte de forma inmediata sin que sea necesaria la suscripción de una adenda modificatoria del texto del convenio.

Las personas designadas en esta cláusula para la ejecución y administración del convenio quedan autorizadas para realizar las gestiones inherentes a su seguimiento y supervisión siendo responsables de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos adquiridos durante el periodo de vigencia del convenio. Esto implica adoptar las acciones que sean necesarias para el cabal cumplimiento de los compromisos establecidos.

Los administradores del presente instrumento a la conclusión del plazo o en caso de la terminación del convenio, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a quince (15) días.

#### **SEXTA. - PLAZO:**

- 6.1. El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción por un período de 4 años.
- 6.2. El presente instrumento se renovará por igual período y de forma automática, salvo que cualquiera de las partes manifieste su voluntad contraria; caso en el cual deberá remitirse una comunicación escrita con una antelación de por lo menos dos meses a la fecha de su terminación, situación que no afectará la conclusión de los trabajos en desarrollo que hayan sido acordados con anticipación.

#### **SÉPTIMA. - TERMINACIÓN:**

7.1 El presente Convenio podrá darse por terminado:

- a) En cualquier tiempo, por una de las partes, por causales plenamente justificadas que imposibiliten el cumplimiento de las obligaciones contraídas, a través de una comunicación escrita a la otra parte, realizada dentro de los treinta días posteriores de detectada la imposibilidad;
- b) Cuando las partes de común acuerdo decidan dar por terminado el convenio;

- c) De forma unilateral, por incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento. En este caso, cuando una de las partes considere que la otra no ha cumplido con los términos del presente convenio, solicitará a la otra, por escrito, efectúe las rectificaciones y enmiendas que fueren del caso. De no existir acuerdo entre las partes, dentro del término de treinta días contados desde la fecha en que se emitió la solicitud de enmienda, aquella que se considere afectada o perjudicada en sus intereses, podrá dar por terminado en forma unilateral el presente Convenio, notificando por escrito a la otra parte con la correspondiente resolución; y,
- d) Si por razones de fuerza mayor o caso fortuito se interrumpiere temporalmente el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por este instrumento, la parte afectada notificará la suspensión a la otra, en el término de cuarenta y ocho (48) horas y conjuntamente las instituciones intervinientes, harán todos los esfuerzos necesarios para superarla. En caso de que no se logre superar, en el plazo de sesenta (60) días, las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se dará por terminado de mutuo acuerdo, el presente convenio. Para los fines de la presente cláusula, se considerarán causas de fuerza mayor o caso fortuito las señaladas en el artículo 30 del Código Civil del Ecuador.

#### **OCTAVA. - ACTA DE TERMINACIÓN:**

Una vez concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación de su cumplimiento y suscribir un acta de terminación en la que se dejará constancia de las obligaciones y compromisos cumplidos como consecuencias del convenio y aquellos que quedaron pendientes. Adicionalmente señalaran las alternativas y responsables del seguimiento de las actividades pendientes siempre que se cuente con los recursos administrativos, humanos y económicos para ello.

#### **NOVENA. - MODIFICACIÓN:**

De común acuerdo, las partes podrán modificar o ampliar los términos del presente Convenio mediante la suscripción de un convenio modificatorio dentro del plazo de vigencia de este instrumento legal siempre y cuando no se afecte el objeto del presente instrumento.

#### **DÉCIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:**

- 10.1. La propiedad intelectual del material que se desarrolle en el marco de este convenio será de las instituciones participantes y por tanto se encontrará protegido por la legislación aplicable y los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. Se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos.
- 10.2. Ninguna de las partes podrá utilizar la marca, logotipo o emblema de la otra institución si antes no está autorizado o expresamente convenido entre las partes.

#### **DÉCIMA PRIMERA. - RELACIÓN LABORAL:**

Las partes acuerdan que este convenio no podrá interpretarse de ninguna manera como constitutivo de ningún tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre las partes, y que la relación laboral se mantendrá en todos los casos entre la institución contratante y su personal respectivo; aún en los casos de trabajos relacionados conjuntamente y que se desarrollen en las instituciones o con equipo de cualquiera de las instituciones. En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la institución que lo contrató, sacar en paz y a salvo a la otra institución en caso de conflictos laborales provocados por el personal de la primera.

#### **DÉCIMA SEGUNDA. - CONTROVERSIAS:**

En el caso de presentarse alguna controversia, discrepancia o reclamación que surja de la interpretación y aplicación relacionada con este convenio o posteriores enmiendas del mismo, o de cualquier cuestión no contractual relacionada con el convenio, será resuelta de forma directa y amigable por los representantes legales de las partes en un plazo no mayor a treinta (30) días de surgida la controversia.

De no existir acuerdo directo, podrán someter la controversia al proceso de mediación para lo cual las partes convienen en acudir al Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha. El proceso de mediación estará sujeto a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, y al

Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

**DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Como documentos habilitantes del presente convenio se adjuntan los siguientes documentos:

- a) Copia de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-380-10-04-2019, de 10 de abril de 2019 y Acta de posesión de fecha 16 de abril de 2019, en virtud de las cuales se designa y posesiona respectivamente al Dr. Freddy Vinicio Carrión Intriago como Defensor del Pueblo de Ecuador.
- b) Copia del Decreto Ejecutivo N.º 0393 de 15 de mayo de 2018, a través del cual se nombra al doctor Fernando López Parra, como Rector del Instituto a través de la cual se designa a Fernando López como rector del IAEN.
- c) Documentos de identificación de las personas que suscriben el presente convenio.
- d) Memorando Nro. DPE-CGPI-2019-0325-M de 05 de julio de 2019, en virtud del cual el Coordinador General de Planificación Institucional de la Defensoría del Pueblo, certifica que la propuesta presentada se encuentra dentro de las políticas y objetivos institucionales.

**DÉCIMA CUARTA. - ACEPTACIÓN:**

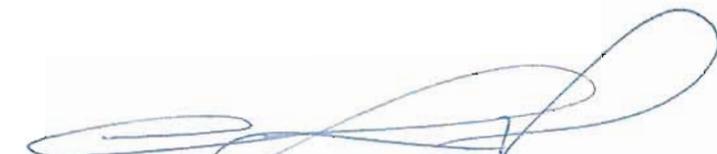
- 14.1.** En lo que no estuviese estipulado en el presente Convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia. En especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las correspondientes a prohibiciones.



- 14.2. Las partes declaran que todos los términos, palabras, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente Convenio son claros y conocidos por ellas en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

**DÉCIMA QUINTA. - SUSCRIPCIÓN:**

Libre y voluntariamente las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten. En prueba de conformidad y previa lectura, se firman (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Quito D.M. a los 6 días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.



Dr. Freddy Carrión Intriago  
Defensor del Pueblo  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR



Dr. Marcelo Fernando López  
Rector  
INSTITUTO DE ALTOS ESTUDIOS NACIONALES DEL  
ECUADOR